



# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

provincia de Leon, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1872.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Administración.—Negociado 1.º

## QUINTAS.

NÚM. 150.

Reemplazo ordinario de 1872 para el Ejército Permanente y de la 2.ª Reserva.

Se publica el repartimiento de los quintos que para el Ejército permanente han correspondido a esta provincia en dicho reemplazo, y se comunican instrucciones para llevar a efecto la terminación del acto del llamamiento y declaración de soldados para dicha fuerza y la de la segunda Reserva.

Relación de los Ayuntamientos que han obtenido bajas en el número de mozos sorteados en cinco de Mayo próximo pasado, por virtud de resultar duplicada su inclusión con motivo de los expedientes de competencia suscitada entre los mismos, haber fallecido otros con posterioridad a dicha fecha, y haber sido excluido los demás por las Corporaciones populares, de conformidad con los interesados, por haberlo considerado así procedente y legal, según lo hicieran constar por las diligencias y reclamaciones que dirigieron a este Gobierno y Excmo. Diputación provincial, las que fueron hechas saber oportunamente al Ministerio, el cual en su vista resolvió admitir tales bajas, y así se han tenido en cuenta al formar el repartimiento que a continuación se publica, insertándose en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los respectivos municipios y demás interesados en el reemplazo.

Número total de mozos sorteados en esta provincia en 5 de Mayo de 1872, según el estado general remitido a la Superioridad y publicado en el Boletín oficial núm. 110, correspondiente al día 5 del mes de Junio próximo pasado. . . . . 3.448

Número total de las bajas admitidas por el Ministerio. . . . . 14

Diferencia líquida, que es la que sirvió de base para el repartimiento. 3.434

### Corresponden las bajas á los

AYUNTAMIENTOS.	Número de mozos que fueron dados de baja.	CAUSAS OCASIONALES DE LAS BAJAS.
Otero de Escarpizo. . . . .	1	Haber fallecido.
Valperrey. . . . .	1	Haber sido incluido con mejor derecho en el Ayuntamiento de Riego de la Vega.
Soto de la Vega. . . . .	1	Haber fallecido.
Vegaquemada. . . . .	1	Idem.
Cimanes del Tejar. . . . .	1	Haber sido incluido con mejor derecho en el Ayuntamiento de Valdevimbre.
Leon. . . . .	1	Haber fallecido.
Noceda. . . . .	1	Idem.
Villamoraled. . . . .	2	Haber sido incluidos con mejor derecho en los Ayuntamientos de Leon y Valencia D. Jago.
Fresno de la Vega. . . . .	1	Id. id. en el Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros.
Fuentes de Carbajal. . . . .	1	Haber fallecido.
Santas Mayas. . . . .	1	Idem.
Oencia. . . . .	1	Haber sido excluido por el Ayuntamiento por haber sufrido la suerte en el año anterior.
Y Villadecanes. . . . .	1	Haber fallecido.
Total. . . . .	14	

REPARTIMIENTO DE NUEVECIENTOS SESENTA Y SEIS SOLDADOS, que para el expresado reemplazo han correspondido a esta provincia, el cual, previo anuncio que se insertó con la anticipación debida, ha sido practicado por la Excmo. Diputación en sesión pública celebrada el veinte del que rige entre los Ayuntamientos de esta referida provincia, en proporción á los mozos que en 5 de Mayo último fueron sorteados para la quinta actual, sin más deducción que los catorce referidos, cuyo repartimiento, con el resultado del juego y sorteo de Décimas, se publica y circula en este día a los Ayuntamientos, con arreglo á lo prescrito en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de reemplazos, y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 6.º

sea regla 7.ª de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha catorce del que rige, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 16 del presente mes.

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 5 de Mayo para la quinta de 1872	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad de décimas.	Cupo definitivo.
<b>Partido de Astorga.</b>						
Astorga. . . . .	50	14	2	A.	1.º	15
Benavides. . . . .	21	6	0	B.	1.º	6
Carrizo. . . . .	17	4	8	B.	1.º	5
Castro de los Polvazares. . . . .	16	4	5	C.	2.º	4
Hospital de Orvigo. . . . .	4	1	1	D.	2.º	1
Lucillo. . . . .	24	6	8	D.	1.º	7
Llanas de la Rivera. . . . .	10	2	8	B.	2.º	3
Magaz. . . . .	13	3	7	E.	1.º	4
Otero de Escarpizo. . . . .	19	5	4	F.	1.º	6
Pradorrey. . . . .	18	4	5	G.	2.º	4
Quintana del Castillo. . . . .	27	7	7	H.	4.º	7
Quintanilla de Somoza, hoy						
Prioranza de la Valduerna. . . . .	11	3	1	I.	3.º	3
Rubanal del Curioso. . . . .	32	9	1	H.	1.º	10
Requejo y Cordis. . . . .	24	6	8	I.	1.º	7
San Justo de la Vega. . . . .	31	8	8	A.	2.º	8
Sta. Columba de Somoza. . . . .	37	10	5	C.	1.º	11
Sta. Marina del Rey. . . . .	13	3	7	J.	3.º	3
Santiago Millas. . . . .	18	5	1	D.	3.º	5
Turcia. . . . .	17	4	8	H.	2.º	5
Truchas. . . . .	32	9	1	I.	2.º	9
Valderrey. . . . .	26	7	4	B.	3.º	7
Val de S. Lorenzo. . . . .	19	5	4	H.	3.º	8
Villasejil. . . . .	8	2	3	E.	2.º	2
Villarejo. . . . .	23	6	5	G.	1.º	7
Villares de Orvigo. . . . .	9	2	8	J.	1.º	3
TOTAL. . . . .	517	146	7	"	"	147

### Partido de La Bañeza.

Alja de los Melones. . . . .	16	4	5	L.	1.º	5
Andanzas. . . . .	18	5	1	L.	3.º	5
Bañeza (La). . . . .	32	9	1	M.	3.º	9
Berzianos del Páramo. . . . .	18	5	1	N.	2.º	5
Bustillo del Páramo. . . . .	12	3	4	O.	1.º	4
Castro de la Valduerna. . . . .	6	1	7	J.	2.º	2
Castrocalbon. . . . .	16	4	5	P.	1.º	5
Castrocontrigo. . . . .	36	10	2	Q.	1.º	11
Cebrones del Rio. . . . .	13	3	7	R.	1.º	4
Destriana. . . . .	15	4	3	R.	2.º	4
Laguna Baña. . . . .	11	3	1	S.	3.º	3
Laguna de Negrillos. . . . .	17	4	8	S.	1.º	5
Palacios de la Valduerna. . . . .	6	1	7	T.	2.º	2
Poblatura de Pelayo Garcia. . . . .	6	1	7	T.	3.º	1
Pozos del Páramo. . . . .	16	4	5	P.	2.º	4
Quintana del Marco. . . . .	5	1	4	L.	2.º	1
Quintana y Congosto. . . . .	14	4	0	"	"	4
Regueras de Arriba. . . . .	2	"	6	T.	1.º	1
Riego de la Vega. . . . .	16	4	5	U.	2.º	5
Roperuelos del Páramo. . . . .	9	2	6	Q.	2.º	2
S. Adrian del Valle. . . . .	6	1	7	Q.	3.º	1
S. Cristobal de la Potanera. . . . .	20	5	7	U.	3.º	5
S. Esteban de Nogales. . . . .	4	1	1	S.	2.º	1
S. Pedro Berzianos. . . . .	2	"	6	N.	2.º	"
Sta. Maria del Páramo. . . . .	12	3	4	V.	1.º	4
Sta. Maria de la Isla. . . . .	9	2	6	V.	2.º	2
Soto de la Vega. . . . .	21	6	0	"	"	6
Valdehuentas. . . . .	2	"	6	X.	2.º	"
Valdemontan. . . . .	18	5	1	Q.	2.º	5
Villanueva de Jamúz. . . . .	8	2	3	X.	1.º	3
Villazata. . . . .	11	3	1	X.	3.º	3
Urdules del Páramo. . . . .	10	2	8	U.	1.º	3
Zotes del Páramo. . . . .	8	2	3	N.	1.º	3
TOTAL. . . . .	415	117	8	"	"	118

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mo- zos sortea- dos en 5 de Mayo para la quinta de 1872.	Ente- ros.	Déc- imas.	Juego de décimas.	Respon- sabili- dad de décimas.	Cupo defini- tivo.
----------------	--	---------------	---------------	----------------------	--	--------------------------

**Partido de Vecilla (La).**

Ballar.	21	6	»	»	»	6
Carmenes.	21	6	»	»	»	6
La Ermita.	13	3	7	Y.	1.º	4
La Pola de Gordon.	36	10	2	Z.	3.º	10
La Robla.	21	6	»	»	»	6
La Vecilla.	7	2	»	»	»	2
Matalana de Vegacervera.	14	4	4	»	»	4
Rodiezmo.	26	7	4	Z.	1.º	8
Sra. Colomba de Curneño.	15	4	3	A. A.	3.º	4
Valdehugueros.	9	2	6	A. A.	2.º	2
Valdepiélagos.	11	3	1	A. A.	1.º	4
Valdepeña.	5	1	4	Z.	2.º	1
Vegacervera.	7	2	»	»	»	2
Vegaquemada.	15	4	3	Y.	2.º	4
<b>TOTAL.</b>	<b>221</b>	<b>63</b>				<b>63</b>

**Partido de Leon.**

Armonia.	10	2	8	A. B.	1.º	3
Carrocera.	9	2	6	A. C.	3.º	2
Cimanes del Tejar.	13	3	7	M.	2.º	4
Clozes de Abajo.	43	12	2	A. B.	2.º	12
Cuadros.	23	6	5	A. D.	2.º	6
Garrate.	35	9	9	A. E.	»	10
Gradefes.	21	6	»	»	»	6
Leon.	116	33	»	»	»	33
Mansilla de las Mulas.	12	3	4	A. F.	1.º	4
Mansilla Mayor.	4	1	1	A. F.	3.º	1
Ozaenilla.	12	3	4	A. G.	2.º	3
Roseco de Tapia.	10	2	8	A. C.	4.º	2
S. Andrés del Rabanero.	18	5	1	A. J.	2.º	5
Santovenia de la Valdovina.	12	3	4	M.	4.º	3
Sariego.	8	2	3	A. H.	1.º	3
Valdefresno.	24	6	8	A. I.	2.º	6
Valverde del Camino.	11	3	1	A. I.	1.º	4
Vega de Infanzones.	3	»	9	A. J.	1.º	1
Vegas del Condado.	18	5	1	A. I.	3.º	5
Villadonga.	10	2	8	M.	1.º	3
Vilafra.	2	»	6	A. G.	1.º	1
Villaquintanilla.	13	5	1	A. E.	2.º	5
Villasabariego.	16	4	5	A. D.	1.º	5
Villatriel.	20	5	7	A. H.	2.º	5
<b>TOTAL.</b>	<b>488</b>	<b>132</b>	<b>8</b>			<b>132</b>

**Partido de Murias de Paredes.**

Barrios de Luna.	15	4	3	A. L.	2.º	4
Cabrillanes.	14	4	»	»	»	4
Campo de la Lomba.	7	2	»	»	»	2
La Majúa.	27	7	7	A. L.	1.º	8
Lancara.	23	6	3	A. M.	1.º	7
Las Omañas.	15	4	3	A. N.	1.º	5
Murias de Paredes.	23	8	»	»	»	8
Palacios del Sil.	30	8	5	A. C.	1.º	9
Riello.	12	3	4	A. N.	2.º	3
Santa Maria de Ordás.	18	5	1	A. C.	2.º	6
Soto y Amio.	20	5	7	A. O.	2.º	5
Valdesamario.	8	2	3	A. O.	1.º	3
Vegarizna.	8	2	3	A. N.	3.º	2
Villabluo.	27	7	7	A. M.	2.º	7
<b>TOTAL.</b>	<b>251</b>	<b>71</b>	<b>6</b>			<b>73</b>

**Partido de Ponferrada.**

Alvares.	16	4	5	A. P.	1.º	5
Bembibre.	29	8	2	A. O.	1.º	9
Borrenes.	8	2	3	A. R.	1.º	3
Cabañas-Raras.	6	1	7	A. R.	2.º	1
Castrillo de Cabrera.	7	2	»	»	»	2
Castropadame.	26	7	4	A. S.	2.º	7
Columbrietas.	20	5	7	A. T.	2.º	5
Congosto.	17	4	8	A. Q.	2.º	4
Cubillos.	15	4	3	A. S.	1.º	5
Escinedo.	29	8	2	A. T.	1.º	9
Folgoso.	21	6	»	»	»	6
Fresnedo.	12	3	4	A. U.	1.º	4
Igüeña.	28	8	»	»	»	8

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mo- zos sortea- dos en 5 de Mayo para la quinta de 1872.	Ente- ros.	Déc- imas.	Juego de décimas.	Respon- sabili- dad de décimas.	Cupo defini- tivo.
----------------	--	---------------	---------------	----------------------	--	--------------------------

Lago de Carucedo.	11	3	1	A. T.	3.º	3
Los Barrios de Salas.	15	4	3	A. S.	3.º	4
Mofinaseca.	11	3	1	A. U.	3.º	3
Noceda.	12	3	4	A. U.	2.º	3
Parame del Sil.	36	10	2	F.	3.º	10
Panferrada.	30	8	5	A. P.	2.º	8
Priaranza.	12	3	4	F.	2.º	3
Puerto Domingo Florez.	25	7	1	A. U.	4.º	7
S. Esteban de Valdeza.	17	4	8	A. V.	1.º	5
Sigüenza.	18	5	1	A. V.	2.º	5
Toral de Merayo.	14	4	»	»	»	4
Toreno.	23	8	»	»	»	8
<b>TOTAL.</b>	<b>463</b>	<b>131</b>	<b>5</b>			<b>131</b>

**Partido de Sahagun.**

Almanza.	7	2	»	»	»	2
Bercianos del Camino.	9	2	6	B. D.	1.º	3
Calzada.	11	3	1	A. Z.	6.º	3
Canalejas.	1	»	3	B. E.	1.º	1
Castromudarra.	2	»	6	B. E.	2.º	1
Castrotierra.	3	»	9	B. D.	3.º	1
Cea.	3	»	9	B. F.	3.º	1
Cobanico.	9	2	6	B. F.	2.º	3
Cubillas de Rueda.	13	3	7	B. G.	1.º	4
El Burgo.	16	4	5	B. D.	2.º	5
Escobar.	3	»	9	B. H.	2.º	1
Galleguillos.	10	2	8	B. I.	1.º	3
Godaliza del Pino.	3	»	9	B. G.	2.º	1
Grajal de Campos.	9	2	6	B. H.	1.º	3
Juara.	4	1	1	A. Z.	3.º	1
Joacilla.	13	3	7	B. G.	4.º	3
La Vega de Almanza.	6	1	7	A. Z.	1.º	2
Saelices del Rio.	6	1	7	B. G.	1.º	2
Sahagun.	34	9	7	B. G.	3.º	10
Sra. Cristina.	9	2	6	B. I.	4.º	2
Valdepolo.	16	4	5	B. F.	1.º	5
Villanarjón de D. Sancho.	4	1	1	B. E.	3.º	1
Villanarjón.	10	2	8	B. I.	3.º	3
Villamol.	7	2	»	»	»	2
Villamoratiel.	3	»	9	B. J.	1.º	1
Villavelasco.	14	4	»	»	»	4
Villaverde de Arcayos.	3	»	9	B. L.	1.º	1
Villaselan.	10	2	8	B. I.	2.º	3
Villeza.	1	»	3	B. J.	2.º	»
<b>TOTAL.</b>	<b>239</b>	<b>68</b>	<b>2</b>			<b>69</b>

**Partido de Riaño.**

Acebedo.	9	2	6	A. X.	1.º	3
Boca de Huergano.	24	6	8	A. Y.	1.º	7
Boron.	15	4	3	A. Z.	4.º	4
Cistierna.	15	4	3	A. Z.	2.º	5
Lillo.	23	6	5	B. A.	3.º	6
Maraña.	5	1	4	A. X.	2.º	1
Oseja de Sajambre.	3	»	3	B. B.	2.º	2
Posada de Valdeon.	13	3	7	B. B.	1.º	4
Prado.	6	1	7	B. C.	3.º	2
Priero.	6	1	7	B. C.	4.º	1
Rancho.	16	4	5	A. Z.	5.º	4
Reyero.	3.	»	9	B. C.	2.º	1
Riaño.	29	8	2	A. Y.	2.º	8
Salomon.	7	2	»	»	»	2
Valderrueda.	13	3	7	B. C.	1.º	4
Vegamian.	13	3	7	B. A.	2.º	4
Villayante.	10	2	8	B. A.	1.º	3
<b>TOTAL.</b>	<b>215</b>	<b>61</b>	<b>1</b>			<b>61</b>

**Partido de Valencia de D. Juan.**

Algadefes.	9	2	6	B. M.	1.º	3
Ardón.	12	3	4	B. M.	2.º	5
Cabreros del Rio.	7	2	»	»	»	2
Campanas.	7	2	»	»	»	2
Campo de Villavieja.	3	»	9	B. O.	3.º	»
Castilfajé.	6	1	7	B. N.	1.º	2
Castrofuerte.	1	»	3	B. N.	2.º	»
Cimanes de la Vega.	8	2	3	B. P.	2.º	2

AYUNTAMIENTOS.	N.º de mozos sorteados en 5 de Mayo para la quinta de 1872.	Enteros.	Décimas.	Juego de décimas.	Responsabilidad de décimas.	Cupo definitivo.
Corbillos de los Oteros.	8	2	3	B. Q.	2.º	2
Cubillas de los Oteros.	6	1	7	B. Q.	1.º	2
Fresno de la Vega.	9	2	6	B. H.	2.º	2
Fuentes de Carbajal.	6	1	7	B. S.	3.º	1
Gorduncillo.	13	3	7	B. S.	1.º	4
Gusendos de los Oteros.	3	3	9	B. T.	1.º	1
Izagre.	11	3	1	B. J.	2.º	3
Matadeón de los Oteros.	5	1	4	B. R.	1.º	2
Milanzo.	7	2	.	.	.	2
Pajares de los Oteros.	16	4	5	E. H.	3.º	4
S. Millán de los Caballeros.	4	1	1	B. T.	2.º	1
Santas Martas	16	4	5	A. F.	2.º	4
Toral de los Guzmanas.	10	2	8	B. O.	1.º	3
Valdemora.	1	.	3	B. O.	2.º	1
Valdeveras.	38	10	8	B. U.	1.º	11
Valdevinbre.	16	4	5	B. V.	1.º	5
Valencia de D. Juan.	10	2	8	B. U.	2.º	3
Valverde Enrique.	3	.	9	B. X.	3.º	.
Villabraz.	4	1	1	B. L.	2.º	1
Villacé.	5	1	4	B. X.	1.º	2
Villademor de la Vega.	6	1	7	B. P.	1.º	2
Villafior.	9	2	6	B. Y.	2.º	2
Villamandos.	5	1	4	B. U.	3.º	1
Villamañán.	16	4	5	B. V.	2.º	4
Villanueva de las Manzanas.	6	1	7	B. X.	2.º	2
Villaborna.	5	1	4	B. Y.	1.º	2
Villaquejada.	0	2	6	B. S.	2.º	3
<b>TOTAL.</b>	<b>300</b>	<b>86</b>	<b>2</b>	.	.	<b>84</b>

**Partido de Villafranca del Bierzo.**

Arganza.	17	4	8	B. Z.	1.º	5
Balboa.	8	2	3	C. A.	1.º	3
Barjas.	18	5	1	C. B.	2.º	3
Borlanga.	12	3	4	B. Z.	3.º	5
Cacabelos.	15	4	3	C. C.	1.º	3
Camín.	11	3	1	C. D.	2.º	4
Camponaraya.	11	3	1	A. V.	3.º	3
Caracedelo.	17	4	8	B. Z.	2.º	5
Corullón.	21	6	.	.	.	6
Fobelo.	14	4	.	.	.	4
Genoa.	22	6	3	C. E.	3.º	6
Paradaseca.	22	6	3	C. E.	2.º	6
Paranzanes.	13	3	7	C. C.	2.º	3
Porleia.	6	1	7	C. A.	2.º	1
Sancedo.	5	1	4	C. E.	1.º	2
Trabadelo.	21	6	.	.	.	6
Valle de Finollado.	20	5	7	C. D.	5.º	5
Vega de Espinareda.	12	3	4	C. D.	4.º	3
Vega de Valcarlos.	35	9	9	C. B.	1.º	10
Villadecanes.	8	2	3	C. D.	1.º	3
Villafranca del Bierzo.	37	10	5	C. D.	3.º	10
<b>TOTAL.</b>	<b>345</b>	<b>98</b>	<b>1</b>	.	.	<b>98</b>

**Resumen del Repartimiento.**

PARTIDOS.	Número de mozos sorteados en 5 de Mayo de 1872 para el reemplazo ordinario de 1872.	REPARTIMIENTO.		Cupo definitivo
		Enteros.	Décimas.	
Astorga.	517	146	7	147
La Bañeza.	415	117	8	118
La Vecilla.	221	63	.	63
Leon.	468	132	8	132
Murias de Paredes.	251	71	0	71
Ponferrada.	463	131	5	131
Sabagun.	239	68	2	69
Riaño.	215	61	1	61
Valencia de D. Juan.	300	85	2	84
Villafranca de Bierzo.	345	98	1	98
<b>Cupo definitivo en total.</b>	<b>3.434</b>	<b>976</b>	<b>2</b>	<b>976</b>

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el Real orden circular comunicada con fecha 14 del que rige, inserta en el Boletín oficial extraordinario del 16 del mismo, que el acto del llamamiento y declaración de soldados para el reemplazo ordinario del presente año de principio en los Ayuntamientos de esta provincia el día 24 del actual en todos los mozos de veinte años alistados y sorteados en 5 de Mayo último, con arreglo á la vigente Ley de Quintas y la de 29 de Marzo de 1870; y si bien estoy persuadido de que así tendrá efecto el cumplimiento de tan preferente é importante servicio con todas las formalidades que en aquellas se exigen; con el fin, sin embargo, de que llegue á efectuarse su ultimación antes del día 8 de Diciembre próximo, designado por la Superioridad, y de que aquella tenga lugar con la debida uniformidad en todos los pueblos de esta provincia, he creído conveniente hacer á los Ayuntamientos de la misma las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como se reciba el presente Boletín, procederán sin levantar mano las Corporaciones municipales á terminar la declaración de soldados para el ejército permanente tan solo con los mozos que sean necesarios de los sorteados en 5 de Mayo último hasta completar el Cupo que á cada Ayuntamiento ha correspondido, según el precedente repartimiento, haciendo igual declaración en todos los demás mozos sorteados, con la expresión de destinarse á la segunda reserva, siempre que así procediere en el día de la entrega en Caja, de conformidad con lo determinado en las disposiciones antedichas, cuyos Boletines, así como el presente, deberán fijarse en los sitios de costumbre por el término de 15 días.

2.º Los mozos que fueron sorteados en los suprimidos Ayuntamientos de Trabadelo, Toral de Merayo y Villacé, se presentarán ante las Corporaciones de Villafranca, Ponferrada y Villamañán respectivamente para que con arreglo al Cupo que á cada uno ha correspondido, hagan la declaración procedente en todos ellos en igual forma que si existiesen aquellos Municipios, observando en esta operación el orden riguroso de número que cada uno de aquellos hubiese obtenido en el sorteo, y extendiendo testimonio su parado del que se instruya para los mozos de los antiguos y repetidos Ayuntamientos de Villamañán, Ponferrada y Villafranca.—Asimismo el Ayuntamiento de Valdefresno, y por lo que se refiere al presente reemplazo, hará la declaración que corresponda en todos los mozos que fueron sorteados en el mismo en 5 de Mayo último, y cual si el pueblo de Secos de Porma, agregado á Vegas del Condado, resultase pertenecer aun al citado Valdefresno, toda vez que por lo respectivo á este servicio no podía alterarse en lo mas mínimo dicho sorteo, ni ajustarse las operaciones á la agregación y supresiones de que va hecho mérito.

3.º Terminado el acto referido del llamamiento y declaración de soldados, los Ayuntamientos que en combinación hubiesen sorteado décimas, procederán á hacer la declaración del soldado que por este concepto les hubiese correspondido, á cuyo fin deberán ejecutar previamente lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de 30 de Enero de 1856.—En el caso de que alguno de los mozos interesados se hallase sirviendo en el ejército en clase de voluntario, no se omitirá la citación prevenida en Real orden de 26 de Agosto de 1859.—Tampoco dejará de hacerse la declaración de soldados respecto de aquellos mozos que no se hubiesen presentado por hallarse ausentes, ó otras causas, sin perjuicio de proceder contra ellos con arreglo á lo mandado en el artículo 92 de la citada Ley, y aclaración de la Real orden de 10 de Marzo de 1867.

4.º Con el fin de que las operaciones del presente reemplazo se retrasen lo menos posible y de que puedan evitarse perjuicios á los interesados, en cargo á los Ayuntamientos que tengan mozos, que bien por su suerte ó bien como voluntarios se hallen sirviendo en el ejército y que por alcanzarse la responsabilidad ó otras causas legales sea indispensable acreditar su existencia en forma en el día 23 del que rige, cuiden de participar sin demora los nombres y apellidos de dichos individuos, los de sus padres, pueblo de su naturaleza de aquellos, cuerpo en que sirvan y punto en que se hallen de guarnición.

5.º Para la terminación del acto del llamamiento y declaración de soldados, de los expedientes por exenciones físicas y legales, así como también para la extensión del testimonio de estas operaciones, cuya copia deberá remitirse en breve á la Comisión permanente de la Excmo. Diputación provincial, encargo á todos los Ayuntamientos cuiden de cumplir con la mayor precisión y escrupulosidad las prevenciones insertas en el Boletín oficial del 14 de Abril de 1869 núm. 44, así como también de tener á la vista los modelos que acompañaban á dicha circular.

6.º No puedo menos de llamar mucho la atención de los Srs. Alcaldes sobre el deber que tienen de hacer entender á los mozos y sus respectivos interesados, después de resuelto por la Corporación el caso alegado, los recursos que pueden interponer, puesto que de no reclamar de sus novedades en las excepciones del artículo 76, como en todas las demás de tulla y físicas, serán ejecutorios los fallos de aquella, y la Comisión provincial no podrá conocer de ellas por hallarse así establecido en las vigentes disposiciones legales.

7.º Cuando la exención alegada se funde en que están impedidas las personas de que habla el art. 76 de la ley de reemplazos, el Ayuntamiento hará que comparezcan ante él para que sean reconocidas por facultativos, quienes extenderán la oportuna certificación, y en su vista se resolverá lo que proceda y en la forma que queda indicado. Si no quisieran comparecer, no habiendo imposibilidad absoluta, fallará también el Ayuntamiento la excepción alegada, y si existiese aquella se acordará el medio mas cómodo y legal para que tenga lugar el reconocimiento debido.

8.º Si de la resolución que recayese se alzase alguno para ante la Comisión provincial, se observará lo que se dispone en la prevención 10.ª, y la persona impedida vendrá á la capital, á menos que lo esté absolutamente, el día que se señale para la entrega de los quintos en Caja, á fin de que sea nuevamente reconocida por los facultativos que aquella nombre al efecto. Para comprobar la imposibilidad absoluta, vendrá provisto el Comisionado que se

nombre por el Ayuntamiento para la entrega de una certificación facultativa en que con el visto bueno del Alcalde se exprese aquella circunstancia.

9.º No pudiendo sostenerse las reclamaciones que se interpongan contra los fallos de los Ayuntamientos por otro mozo que el que las hubiese verificado, según la Real orden de 10 de Junio de 1863, advertirán los Alcaldes á los demás interesados el perjuicio que podrá seguirseles si no reclaman ó coadyuvan la reclamación, en el caso de que por acaer que se llegase á desistirse, porquc entonces no podrán ser oídos por la referida Comisión permanente.

10.º Los Alcaldes y Secretarios cuidarán, bajo su responsabilidad, que se recoja en forma legal á todos los interesados ó á quienes las representen, los fallos de los Ayuntamientos, advirtiéndoles con toda precisión y claridad que pueden apelar de ellos para ante la Comisión provincial hasta la víspera del día que el Ayuntamiento señale como salida del mismo para venir los quintos á la capital, consiguiendo esta advertencia en la misma notificación: haciendo también entender á aquellos que las reclamaciones que se hagan ante dicha Corporación provincial no podrán ser oídas por la misma si no vienen consignadas en el expediente, como hechos dentro del término antes citado y ante el respectivo Ayuntamiento. Las diligencias de estas notificaciones se extenderán á continuación del testimonio del expediente de quintas, haciendo constar en todas ellas las ya expresadas advertencias.

11.º El Alcalde cuidará también de que se haga constar en el expediente de declaración de soldados en dichas reclamaciones se promuevan, procurando que estas se hagan en la forma que previene el art. 100 de la ley de reemplazo; dará conocimiento de ellas á los mozos á quienes interesen, y entregará sin excusa alguna á cada uno de los reclamantes, sin que lo estén no la piden, y sin exigir ninguna dote, la competente certificación de haber sido interpuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere, según lo dispuesto en el art. 103 de la Ley y las Reales órdenes de 11 de Junio y 17 de Agosto de 1863.

12.º Si alguno mozo no pudiera presentar la certificación de que trata la prevención anterior, y que se le niegue, y no se hubiere hecho constar en el expediente la interposición de la reclamación, sin cuyo requisito y según la citada Real orden de 17 de Agosto de 1863, no puede conocer de ella la Comisión, bastará un acta autorizada por el Párroco, Jefe municipal, ó un Notario y dos testigos, en que se acredite que se ha perdido dicho documento al Alcalde, con fecha anterior al día señalado para la salida de los quintos para la Capital; en la inteligencia que aunque aduzcan pruebas de otra especie no podrán ser oídos.

13.º Los Alcaldes que no hicieren la citación al Ayuntamiento ó Ayuntamientos con quienes hubiesen sorteado décimas, en la forma que se expresa en el artículo 90 de la citada Ley de 1863, serán responsables de tal omisión, según los casos y perjuicios que por tal omisión llegaran á irrogarse.

14.º Según la Regla 2.ª de la Real orden de 14 del que rige, inserta en el Boletín extraordinario del 16 del mismo, así los Ayuntamientos como los respectivos interesados tendrán muy en cuenta que las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar el goce de las exenciones determinadas en los artículos 76 y 77 de la repetida Ley de 30 de Enero de 1863, se considerarán precisamente con relación al Sábado 23 del actual, ó sea al día anterior al fijado para el llamamiento y declaración de los soldados, sin perjuicio de que si en el tiempo que transcurra desde dicho acto hasta su ingreso en Caja, ocurriese algunos casos de exención, sean también atendidos y resueltos con arreglo al artículo 5.º del decreto publicado en 27 de abril de 1870 por el Ministerio de la Guerra, é inserto en el Boletín oficial de 18 del actual, siempre que dichos casos de exención procedan de causas independientes de la voluntad de los interesados ó de sus familias.

15.º No dudo que todos los Ayuntamientos habrán observado estrictamente el cumplimiento de la Real orden circular de 13 de Setiembre de 1862, por la que se dispone que cuando haya Concejales que sean parientes de algún mozo, dentro del cuarto grado civil, no asistan ni intervengan en operación alguna del reemplazo, y que si no quedase suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, ó sea mitad mas uno, se complete este número con Regidores del año anterior ó del segundo y siguientes, sustituyendo estos á los parientes del mozo ó mozos interesados en la quinta; y á falta de Regidores no parientes, con mayores contribuyentes: todo ello según lo prescrito en la Real orden de 13 de Junio de 1863, aclaratoria de la primera.

16.º Los mozos que sean declarados soldados para el ejército permanente, sus suplentes necesarios, así como también los que de los sorteados hubiese sido reclamados por cualquier concepto, se presentarán en esta capital el día en que oportunamente y en su caso se señalará á cada Ayuntamiento, á cargo del comisionado que se nombre por la Corporación, poniéndose en marcha con la anticipación debida, y verificando el tránsito á razón de cinco leguas por jornada. Para la salida, además de convocar por medio de anuncios á todos los mozos declarados soldados y suplentes y á los reclamados, aunque entre estos se hallase el último número de los sorteados, se les citará personalmente del modo y forma que se determina en el ya referido artículo 73 de la ley.

17.º Prevengo á los Ayuntamientos cuiden, bajo su mas estrecha responsabilidad, de proveer á los comisionados que designen para la entrega, de cantidad suficiente para el pago de los socorros que los quintos, suplentes y reclamados pobres devengan, con arreglo á la ley, hasta su regreso al municipio, á fin de evitar las reclamaciones que por esta falta se han promovido en años anteriores, y de que en tal caso se imponga el correctivo debido á los Alcaldes y comisionados que diesen lugar á que tan sagrada obligación no llegue á ser puntualmente atendida y cual corresponde.

18.º y última. La copia del acta del llamamiento y declaración de soldados que en su día habrá de remitirse á la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, deberá ser redactada precisamente con arreglo en un todo al formulario que acompaña á la circular inserta en el Boletín oficial del 13 de Junio de 1870 é instrucciones con la misma publicadas, para lo cual

deberán también los Secretarios de Ayuntamiento tener á la vista el Boletín oficial del 14 de Abril de 1869, núm. 44.

Del reconocido celo, moralidad y patriotismo de las Autoridades populares de esta provincia, me prometo el mas exacto y puntual cumplimiento en el preferente cuanto importante servicio á que se contraen las prevenciones anteriores, tanto mas cuanto de no realizarse así saben muy bien la grave responsabilidad que irremisiblemente habría de exigirseles, y aun someterles á procedimientos criminales, como ha habido necesidad de incurrir en años anteriores. Leon y Noviembre á 21 de 1872.—El Gobernador civil, *Juan García Rivas*

QUINTAS.

EJERCITO PERMANENTE.

Reemplazo ordinario de 1872.

SORTEO DE DÉCIMAS.

Sesión pública correspondiente al día 20 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Alejandro Balbuena.

Responsabilidad.	Ayuntamientos.	Número de las décimas
<b>Partido de Astorga.</b>		
1.º	Astorga.	1.º 2.º
2.º	San Justo de la Vega.	10. 6. 5. 4. 3. 8. 7. 9.
1.º	Carrizo.	20. 8. 1.º 14. 18. 19. 16. 2.
2.º	Llamas de la Riveria.	17. 12. 10. 6. 3. 11. 15. 13.
3.º	Valderrey.	4. 5. 7. 9.
2.º	Castriello de los Polvazares.	2. 8. 10. 7. 3.
1.º	Santa Colomba de Somoza.	1. 5. 1.º 6. 9.
2.º	Hospital de Orvigo.	6.
1.º	Lucillo.	9. 4. 5. 3. 1.º 8. 2. 10.
3.º	Santiago Millas.	7.
1.º	Magaz.	7. 4. 6. 3. 1.º 10. 2.
2.º	Villanejil.	8. 5. 9.
2.º	Pradorray.	2. 8. 4. 10. 7.
1.º	Villarejo.	1.º 5. 6. 3. 9.
1.º	Otero de Escarpizo.	6. 1.º 7. 5.
3.º	Páramo del Sil.	9. 4.
2.º	Priaranza del Bierzo.	2. 8. 10. 3.
4.º	Quintana del Castillo.	10. 17. 10. 9. 15. 18. 16.
1.º	Rabagal del Camino.	1.º
2.º	Turcia.	2. 14. 13. 4. 3. 7. 5. 20.
3.º	Val de S. Lorenzo.	11. 6. 8. 12.
3.º	Priaranza de la Valduerna.	4.
1.º	Requejo y Corús.	1.º 8. 3. 9. 10. 7. 6. 3.
2.º	Truchas.	2.

Partido de La Bañeza.

1.º	Alija de los Melones.	10. 5. 2. 1.º 3.
3.º	Audanzas.	9.
2.º	Quintana del Marco.	7. 8. 4. 6.
2.º	Castriello de la Valduerna.	12. 11. 14. 2.º 16. 18. 13.
3.º	Santa Marina del Rey.	19. 3. 15. 4. 7. 9. 8.
1.º	Villares de Orvigo.	17. 10. 1.º 20. 6. 5.
1.º	Castrocontrigo.	5. 1.º
3.º	San Adrian del Valle.	10. 8. 3. 7. 9. 4. 6.
2.º	Villamontan.	2.
3.º	La Bañeza.	5.
2.º	Cinques del Tejar.	12. 8. 3. 9. 13. 14. 2.º
4.º	Santoventia.	20. 18. 11. 10.
1.º	Villadangos.	4. 16. 17. 19. 15. 7. 1.º 6.
3.º	Beroianos del Páramo.	7.
2.º	San Pedro de Beroianos.	6. 10. 3. 9. 2. 5.
1.º	Zotes del Páramo.	8. 4. 1.º
1.º	Bustillo del Páramo.	1.º 4. 9. 8.
2.º	Roperuelos del Páramo.	6. 3. 5. 7. 2. 10.
1.º	Castrocalbon.	7. 1.º 3. 2. 5.
2.º	Pozuelo del Páramo.	10. 8. 4. 9. 6.
1.º	Cebrones del Río.	1.º 5. 10. 3. 6. 9. 4.
2.º	Destriana.	2. 7. 8.

Res- pousa- bil- dad.	Ayuntamientos	Números de las décimas.
3.º	Laguna Dalga.	8.
1.º	Laguna de Negrillos.	3. 6. 10. 1.º 4. 5. 7. 9.
2.º	San Esteban de Nogales.	2.
2.º	Palacios de la Valduerna.	9. 4. 18. 19. 2. 14. 6.
3.º	Pobladura de Pelayo García.	10. 17. 15. 3. 13. 12. 7.
1.º	Regueras de Arriba y Abajo.	5. 8. 16. 20. 11. 1.º
2.º	Riego de la Vega.	16. 17. 12. 7. 2.
3.º	S. Cristobal de la Polantera.	19. 18. 11. 3. 15. 4. 9.
1.º	Urdiales del Páramo.	1.º 12. 6. 20. 10. 8. 5. 14.
1.º	Sta. Maria del Parano.	9. 1.º 6. 10.
2.º	Sta. Maria de la Isla.	5. 2. 3. 7. 4. 8.
2.º	Valdefuentes del Parano.	5. 9. 2. 4. 3. 7.
3.º	Villazala.	6.
1.º	Villanueva de Jantúz.	8. 10. 1.º

Partido de La Vecilla.

1.º	La Ereina.	1.º 5. 6. 8. 4. 9. 3.
2.º	Veguquemada.	7. 2. 10.
3.º	La Pola de Gordon.	8. 3.
1.º	Hodiezmo.	4. 1.º 7. 10.
2.º	Valdetaja.	5. 6. 2. 9.
3.º	Sta. Colomba de Corueño.	10. 3. 5.
2.º	Valdelugneros.	9. 2. 7. 6. 4. 8.
1.º	Valdepiélago.	1.º

Partido de Leon.

1.º	Armunia.	9. 7. 1.º 3. 8. 10. 5. 2.
2.º	Chozas de Abajo.	8. 4.
3.º	Carrocera.	11. 20. 8. 18. 6. 4.
4.º	Rioseco de Tapia.	13. 17. 9. 12. 16. 5. 7. 15.
2.º	Santa Maria de Ordás.	3.
1.º	Palacios del Sil.	2. 19. 14. 1.º 10.
2.º	Cuadros.	10. 2. 8. 3. 7.
1.º	Villasbariego.	4. 6. 1.º 9. 5.
1.º	Garrafe.	4. 9. 8. 7. 2. 6. 5. 3. 1.º
2.º	Villaquilambre.	10.
1.º	Mansilla de las Albas.	1.º 6. 5. 8.
3.º	Mansilla Mayor.	7.
2.º	Santas Martas.	9. 10. 4. 3. 2.
2.º	Onzonilla.	6. 8. 9. 7.
1.º	Villafane.	1.º 4. 10. 2. 5. 3.
2.º	S. Andrés del Rabanedo.	4.
1.º	Vega de Infanzones.	3. 2. 7. 10. 9. 5. 6. 1.º 8.
1.º	Sariego.	3. 4. 1.º
2.º	Villaturiel.	2. 10. 9. 6. 5. 7. 8.
2.º	Valdefresno.	8. 6. 4. 9. 7. 10. 3. 2.
1.º	Valverde del Camino.	1.º
3.º	Vegas del Condado.	5.

Partido de Murias de Paredes.

2.º	Los Barrios de Luna.	4. 6. 10.
1.º	La Majúa.	1.º 2. 7. 9. 5. 8. 8.
1.º	Láncara.	1.º 9. 10.
2.º	Villablino.	8. 7. 6. 5. 2. 3. 4.
1.º	Las Omañas.	1.º 9. 3.
3.º	Vegarrienza.	8. 6. 5.
2.º	Riello.	7. 2. 4. 10.
2.º	Soto y Amio.	3. 7. 6. 4. 10. 9. 5.
1.º	Valdesamario.	1.º 2. 8.

Partido de Ponferrada.

1.º	Alvares.	3. 1.º 5. 9. 7.
2.º	Ponferrada.	8. 10. 4. 2. 6.
1.º	Bembibre.	9. 1.º
2.º	Congosto.	5. 10. 6. 2. 7. 8. 4. 3.

Res- pousa- bil- dad.	Ayuntamientos.	Números de las décimas.
1.º	Borrenes.	3. 10. 1.º
2.º	Cabañas Gargas.	7. 5. 4. 9. 6. 2. 8.
2.º	Castropodune.	10. 4. 3. 2.
1.º	Cubillos.	6. 1.º 5.
3.º	Los Barrios de Salas.	9. 8. 7.
2.º	Columbianos.	5. 10. 7. 8. 3. 2. 9.
1.º	Encinado.	6. 1.º
3.º	Lago de Carucedo.	4.
1.º	Fresnedo.	1.º 6. 4. 9.
3.º	Molinaseca.	7.
2.º	Noceda.	3. 3. 2. 5.
4.º	Puerto Domingo Flórez.	10.
1.º	San Esteban de Valdeuca.	4. 8. 2. 10. 9. 1.º 5. 6.
2.º	Sigüeyra.	3.
3.º	Campanaraya.	7.

Partido de Riaño.

1.º	Acabedo.	8. 4. 1. 7. 10. 5.
2.º	Maraña.	2. 6. 3. 9.
1.º	Boca de Hurgano.	5. 6. 9. 1.º 3. 7. 4. 10.
2.º	Riaño.	8. 2.
4.º	Buron.	15. 4. 17.
2.º	Cisterna.	14. 8. 2.
5.º	Renedo de Valdetuejar.	9. 7. 19. 11. 12.
1.º	La Vega de Almanza.	13. 5. 13. 6. 1.º 10. 20.
6.º	Calzada.	16.
3.º	Jorra.	3.
3.º	Lillo.	15. 8. 20. 10. 19.
2.º	Vegamian.	14. 13. 11. 12. 2. 3.
1.º	Villayandra.	1.º 17. 5. 16. 7. 9. 6. 4.
2.º	Oseja de Sajambre.	7. 10. 6.
1.º	Posada de Valdeon.	4. 8. 2. 9. 1.º 5. 3.
3.º	Prado.	10. 4. 22. 7. 27. 3. 11.
4.º	Priero.	12. 9. 16. 29. 23. 24. 15.
2.º	Royero.	13. 17. 5. 30. 2. 28. 20. 23. 26.
1.º	Valderrueda.	21. 14. 18. 19. 1.º 6. 8.

Partido de Sahagun.

1.º	Bercianos del Camino.	2. 1.º 17. 20. 16. 6.
2.º	El Burgo.	5. 13. 3. 12. 19.
3.º	Castrotierra.	15. 11. 14. 7. 18. 10. 8. 4. 9.
1.º	Canalejas.	4. 1.º 7.
2.º	Castroudarra.	3. 10. 2. 9. 5. 6.
3.º	Villamartin de D. Sancho.	8.
3.º	Cea.	18. 10. 6. 13. 7. 20. 9. 11. 3.
2.º	Cebanico.	15. 2. 4. 5. 8. 14.
1.º	Valdepolo.	1.º 19. 17. 12. 16.
1.º	Cubillas de Ruoda.	18. 3. 9. 15. 1.º 16. 4.
2.º	Gordaliza del Pino.	17. 10. 2. 14. 26. 25. 6. 8. 7.
4.º	Jearilla.	20. 23. 11. 23. 27. 29. 30.
3.º	Sahagun.	4. 12. 19. 22. 13. 5. 21.
2.º	Escobar de Campos.	3. 15. 17. 20. 12. 9. 2. 7. 10.
1.º	Grajal de Campos.	1.º 6. 8. 14. 19. 11.
3.º	Pajares de los Otoros.	13. 4. 18. 16. 5.
1.º	Saetices del Rio.	10. 6. 3. 7. 5. 1.º 4.
2.º	Villeza.	8. 9. 2.
1.º	Galleguillos.	6. 15. 29. 24. 25. 30. 1.º 20.
4.º	Sta. Cristina Valmadrigal.	27. 12. 13. 28. 9. 11.
3.º	Villamizar.	19. 7. 17. 3. 23. 4. 19. 21.
2.º	Villaselán.	16. 2. 18. 5. 8. 22. 14. 26.
1.º	Villamoratiel.	9. 1.º 7. 3. 6. 2. 5. 8. 4.
2.º	Izagre.	10.
1.º	Villaverde de Arcayos.	4. 7. 10. 8. 6. 1.º 2. 5. 3.
2.º	Villabraz.	9.

Partido de Valencia de D. Juan.

1.º	Algadefe.	7. 1.º 9. 8. 5. 3.
2.º	Ardon.	2. 10. 6. 4.

Responsabilidad.	Ayuntamientos.	Números de las décimas.
1.º	Castilfalé.	9. 1.º 10. 4. 2. 6. 8.
2.º	Castroverde.	7. 5. 3.
3.º	Campo de Villavidel.	17. 10. 12. 14. 15. 8. 4. 13. 18.
1.º	Toral de los Guzmanes.	5. 2. 6. 9. 20. 7. 1.º 11.
2.º	Valdemora.	16. 3. 19.
2.º	Cimanes de la Vega.	8. 4. 7.
1.º	Villademor de la Vega.	9. 10. 5. 1.º 3. 6. 2.
2.º	Corbillos de los Oteros.	2. 9. 10.
1.º	Cubillas de los Oteros.	4. 5. 6. 1.º 7. 8. 3.
2.º	Fresno de la Vega.	8. 2. 9. 4. 6. 3.
1.º	Matadorn de los Oteros.	5. 1.º 7. 10.
3.º	Fuentes de Carbajal.	19. 13. 9. 5. 11. 12. 4.
1.º	Gordocillo.	10. 8. 7. 17. 14. 6. 1.º
2.º	Villaquejada.	16. 20. 3. 15. 18. 2.
1.º	Gusendos de los Oteros.	3. 10. 7. 1.º 8. 9. 5. 2. 6.
2.º	S. Millan de los Caballeros.	4.
1.º	Valdevimbre.	1.º 10. 7. 4. 3.
2.º	Villamañan.	9. 2. 5. 6. 8.
1.º	Valderas.	3. 2. 9. 4. 18. 1.º 20. 14.
2.º	Valencia de D. Juan.	17. 5. 16. 6. 8. 12. 7. 13.
3.º	Villamandos.	15. 11. 10. 19.
3.º	Valverde Enrique.	4. 13. 18. 5. 6. 8. 20. 7. 19.
1.º	Villacé.	1.º 12. 10. 17.
2.º	Villanueva de las Manzanas.	3. 14. 11. 10. 2. 9. 15.
2.º	Villafer.	5. 6. 8. 4. 9. 10.
1.º	Villabornate.	1.º 7. 3. 2.

Responsabilidad.	Ayuntamientos.	Números de las décimas.
<i>Y Partido de Villafranca del Bierzo.</i>		
1.º	Arganza.	5. 7. 6. 15. 10. 1.º 20. 2.
3.º	Berlanga.	12. 13. 17. 8.
2.º	Carracedelo.	18. 19. 41. 3. 4. 16. 9. 14.
1.º	Balboa.	5. 9. 1.º
2.º	Portela.	8. 4. 2. 7. 3. 6. 10.
2.º	Barjas.	5.
1.º	Vega de Valcarlos.	4. 8. 9. 6. 2. 1.º 7. 10. 3.
1.º	Cacabelos.	10. 1.º 8.
2.º	Peranzanes.	5. 4. 7. 2. 6. 9. 3.
2.º	Candín.	2.
5.º	Valle de Finolledo.	9. 15. 8. 11. 7. 6. 20
4.º	Vega de Espinareda.	4. 18. 13. 19.
1.º	Villadecanes.	12. 1.º 10.
3.º	Villafranca del Bierzo.	5. 14. 16. 17. 3.
3.º	Oencia.	10. 7. 9.
2.º	Paradaseca.	8. 6. 2.
1.º	Sancedo.	4. 3. 5. 1.

Leon 20 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Alejandro Balbuena.—P. A. D. L. D. P.—El Diputado Secretario, Laureano Casado Mata.—P. A. D. L. D. P.—El Diputado Secretario, Antonio Fernandez Herrero.

Imp. de José G. Redondo, LA PLATERÍA, 7.